

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ESPECIAL

LA HABANA, LUNES 28 DE JULIO DE 2025

AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 7

.. Página 79

SUMARIO

MINISTERIO.....	79
Ministerio de Finanzas y Precios.....	79
Resolución 384/2021(Copia Corregida) (GOC-2025-323-ES7).....	79

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2025-323-ES7

RESOLUCIÓN 384/2021

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece, entre otros, el Impuesto sobre Documentos, al que están obligadas las personas naturales y jurídicas que soliciten u obtengan documentos públicos relativos a certificaciones, trámites y licencias gravadas con este Impuesto, y en su Artículo 222, faculta al ministro de Finanzas y Precios a emitir disposiciones complementarias a esta Ley, para modificar las cuantías a pagar por concepto de ese Impuesto establecidas en su Anexo 4, así como incorporar nuevos trámites y documentos, a solicitud u oído el parecer de los órganos y organismos encargados de tramitarlos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 21 “Modificativo de la Ley 113 Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, emitido el 24 de noviembre de 2020, modifica el Anexo 4 de la referida Ley.

POR CUANTO: La Resolución 19, dictada por el Ministerio de Finanzas y Precios, de 17 de enero de 2003, adiciona al Anexo 3 de la Ley 73 “Del Sistema Tributario”, los documentos tramitados en el Registro Nacional de Establecimientos de Alojamiento Turístico.

POR CUANTO: El ministro de Turismo ha solicitado a este Ministerio adecuar a las condiciones actuales las cuantías del Impuesto sobre Documentos, de los trámites asociados al Registro Nacional de Establecimientos de Alojamiento Turístico y, en consecuencia, actualizar el Anexo 4 de la Ley 113 “Del Sistema Tributario” y derogar la referida Resolución 19 de 2003, en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, incisos d) y e) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Incluir el numeral 40 “Documentos tramitados en el Registro Nacional de Establecimientos de Alojamiento Turístico de la República de Cuba”, al Anexo 4 de la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, el que queda redactado de la forma siguiente:

UM: Pesos

40	Documentos tramitados en el Registro Nacional de Establecimientos de Alojamiento Turístico	Cuantías a pagar	
		Grupo 1	Grupo 2
a)	Solicitud de inscripción, modificación o cancelación	500.00	500.00
b)	Certificaciones de inscripción, negativa o cualquier otro asiento que conste en el Registro Nacional de Establecimientos de Alojamiento Turístico	250.00	250.00

SEGUNDO: Derogar la Resolución 19, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 17 de enero de 2003.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de septiembre de 2021.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro a.i